

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

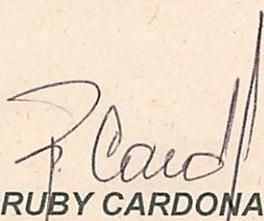
SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No .4877
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2018 00829 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

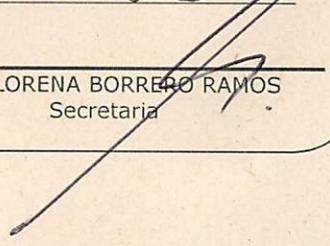

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

En Estado No. 210 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

7

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso para que se sirva proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4878

RADICACIÓN NÚMERO 2018-00829-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por ALEJANDRA JARAMILLO RAMIREZ contra IVAN STEVEN GOMEZ Y CARLOS ALBERTO HOYOS VASCO, el mandatario judicial aporta el certificado de tradición del vehículo de placas **WMX-094** donde consta la inscripción de la medida de embargo, por lo tanto, se;

RESUELVE:

1.-ORDENAR el decomiso del vehículo clase AUTOMOVIL de placas **WMX-094** Marca CHEVROLET, Motor DXB000438, Color AMARILLO URBANO, Serie 9GAJA6919GB49948, Modelo 2016; propiedad del demandado **IVAN STIVEN GOMEZ GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1144547011**.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **WMX-094** Marca CHEVROLET, Motor DXB000438, Color AMARILLO URBANO, Serie 9GAJA6919GB49948, Modelo 2016; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.

3.- **AGREGAR** a los autos el oficio del Programa Servicios de Tránsito Seguridad y Agilidad, Operador Especializado en Movilidad de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, donde informan que acataron la medida de embargo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

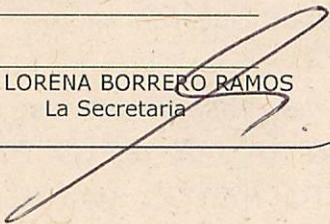

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA-

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 210 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV 29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso para que se sirva proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4871

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00635-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por ORGANIZACION INTERNACIONAL JIMENEZ RAMIREZ S.A.S., contra KATHERINE CARVAJAL VERA Y JHOAN SEBASTIAN ACOSTA HURTADO, el mandatario judicial aporta el certificado de tradición del vehículo de placas **UGR-761** donde consta la inscripción de la medida de embargo, por lo tanto, se;

RESUELVE:

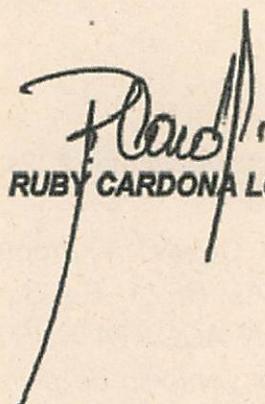
1.-ORDENAR el decomiso del vehículo clase AUTOMOVIL de placas **UGR-761** Marca KIA, Línea PICANTO EX, Motor G4LAEP118341, Carrocería HATCH BACK, Color BLANCO, Modelo 2015; propiedad del demandado **JHOAN SEBASTIAN ACOSTA HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1144036540.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **UGR-761** Marca KIA, Línea PICANTO EX, Motor G4LAEP118341, Carrocería HATCH BACK, Color BLANCO, Modelo 2015, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.

3.- **AGREGAR** a los autos el oficio del Programa Servicios de Tránsito Seguridad y Agilidad, Operador Especializado en Movilidad de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, donde informan que acataron la medida de embargo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

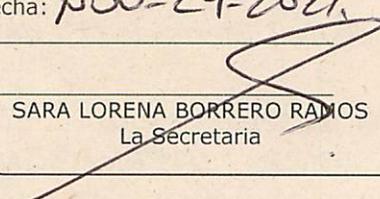

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA-

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 210. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MEOA

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre del 2021

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No .4872
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00635 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno

(2021)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL JIMENEZ RAMIREZ contra JHOAN SEBASTIAN ACOSTA HURTADO y KATHERIBE CARVAJAL VERA, la apoderada judicial allega las constancias de notificación de los demandados de que trata el art, 291 del C.C.GP, dando como resultado que fueron efectivas.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

1- Agregar a los autos las constancias de notificación en relación a los demandados de conformidad a lo establecido en el art. 291 del C.G.P.

2- En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – BEATRIZ EUGENIA ALBAN GARCIA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 4506 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021 (fl.130)

Agencias en Derecho (fl.130vto).	\$ 500.000,00
Total	\$ 500.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 19 de NOVIEMBRE de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra BEATRIZ EUGENIA ALBAN GARCIA
Sírvasse proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4743

RAD 76001 40 03 020 2021 00260 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

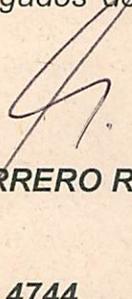
Fecha: NOV-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

33

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 19 de noviembre del 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4744

RAD: 7600140030020 2021 00260 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las

cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

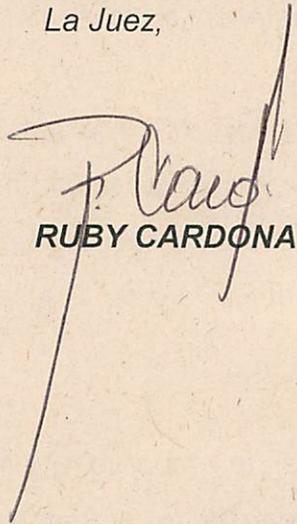
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada BEATRIZ EUGENIA ALBAN GARCIA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.1900 del 26 de abril de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00260 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

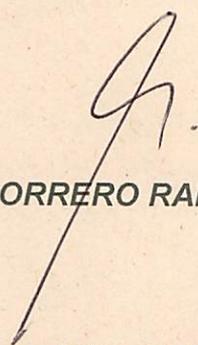
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4875
RAD, 760014003020 2021 00353 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

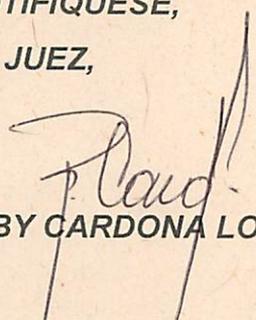
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir la medida cautelar relativa al embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en las diferentes entidades bancarias, ello de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada en el auto No. 2283 del 11 de junio del 2021, e impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

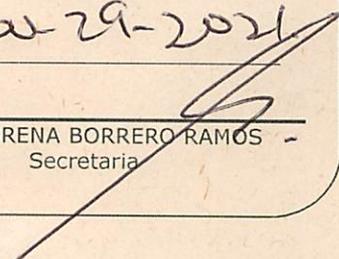
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARÍA**

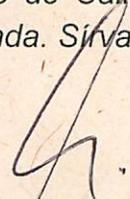
En Estado No. 210 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: nov 29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

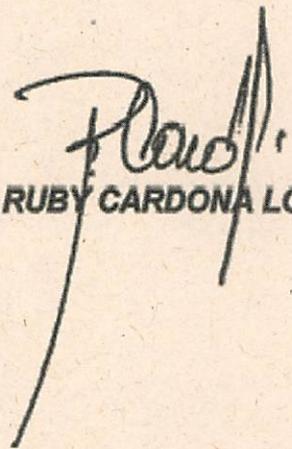
**AUTO No. 5106
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RAD, 760014003020 2021 00353 00**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

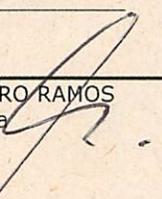
Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**



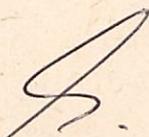
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito solicitando el desarchivo del expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4879

RAD: 760014003020 2021 00431 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede en la presente solicitud de APREHENSION adelantado por BANCO FINANADINA S.A.S contra JOSE WILDER MENDEZ MORALES, la apoderada judicial solicita sean corregidos los oficios de decomiso, ello teniendo en cuenta que se indicó erradamente el número de cedula de ciudadanía del demandado.

Como quiera que le asiste razón a la mandataria, se procederá a realizar nuevamente los oficios de aprehensión del vehículo automotor de placas EHV-666.

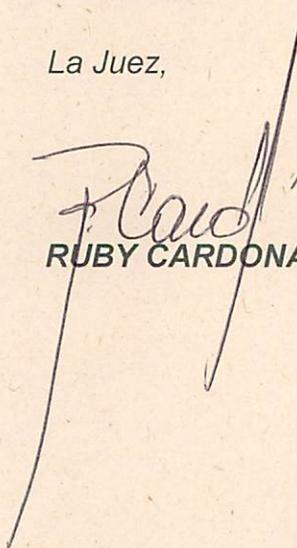
Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

Accédase a lo solicitado por la memorialista, expidiendo nuevamente los oficios de aprehensión del automotor de placas EHV-666. Por secretaria procédase a librar los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

18

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4873

RADICACION 760014003020 2021 00537 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial allega las constancias de notificación infructuosas en relación a la demandada, por lo tanto, solicita el emplazamiento de la señora ANA MILENA TOBAR PANIAGUA.

En consecuencia, el Despacho

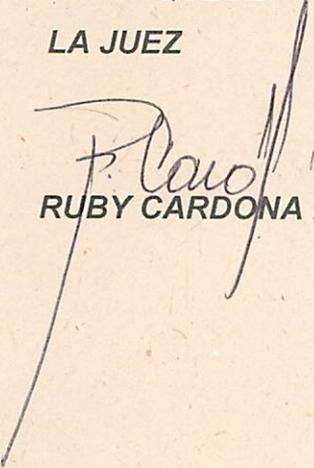
DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de ANA MILENA TOBAR PANIAGUA, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No. 3040 del 4 de agosto de 2021, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN- INVERCOOB contra ANA MILENA TOBAR PANIAGUA (RADICACIÓN 760014003020-2021-00537-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

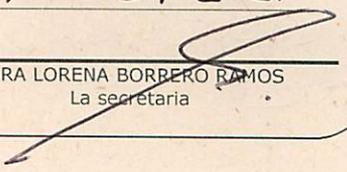
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 210 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Noviembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 5099

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100813-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISÉIS(26) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA presentada por el BANCO CAJA SOCIAL S.A contra HÉCTOR FABIO PANAMEÑO HINESTROZA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Noviembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.

33

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4952

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2021-00814-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsana en debida forma la demanda, ya que no apporto el certificado de tradición del vehículo de placas HPW-842 objeto de este trámite, solamente anexo el documento del Runt.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 4692 del 2 de noviembre de 2021, toda vez que no apporto el documento respectivo conforme se le indicó en dicho proveído, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

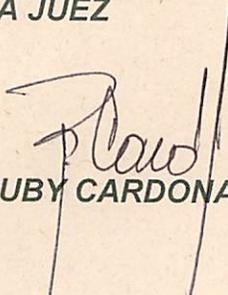
DISPONE:

1°.-RECHAZAR la presente solicitud **APREHENSION** instaurada por **FINANZAUTO S.A** contra **FABIAN OLMEDO FRANCO OCAMPO**, por lo expuesto anteriormente.

2°.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3°.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 210 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 25 de Noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 26 de Noviembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 5100

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100824-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTISÉIS (26) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto del VEHÍCULO identificado con Placas GJT718 dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante FABIO ENRIQUE MARTÍNEZ AGUDELO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **210** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de Noviembre de 2021**

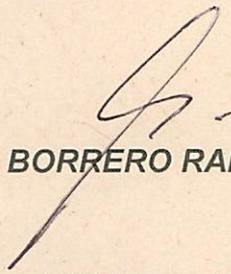

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4957

RAD: 76001 400 30 20 2021 00838 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

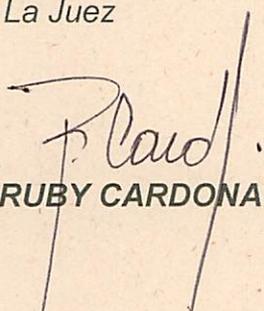
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **EMILIO CABANZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 109.924, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$9.350.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

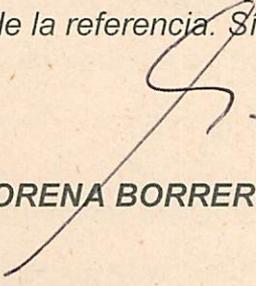
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4956

RAD: 76001 400 30 20 2021 00838 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **EMILIO CABANZO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra, bajo custodia del demandante) los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **EMILIO CABANZO**, pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ SIN NUMERO

Por la suma de **\$6.220.932**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 4 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

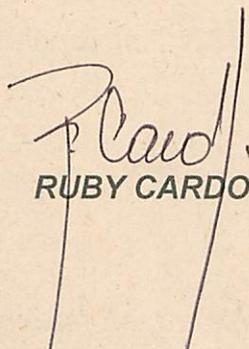
TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** con T.P. No. 324.517 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a los Drs. NATHALIE LLANOS RABA identificada con c.c. No. 1.144.181.038 portadora de la T.P. No. 345.159, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA identificada con c.c. No. 1.144.078.524 portadora de la T.P. No. 344.036, DIANA SOFIA MOLINA VIDAL identificada con c.c. No. 1.016.019.921 portadora de la T.P. No. 351.492 y JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA identificado con c.c. No. 1.144.031.806 portador de la T.P. No. 25.968, para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4953

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00841 00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del vehículo identificado con **PLACAS JZS-623** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **FREDI YOVAN DAZA ZUÑIGA**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** respecto del vehículo identificado con **PLACAS JZS-623** dado en garantía mobiliaria, del garante **FREDI YOVAN DAZA ZUÑIGA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la **PLACAS JZS-623**; CLASE AUTOMOVIL, MARCA RENAUL, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA: KWID; COLOR BLANCO GRACIAL, MODELO 2022, MOTOR B4DA405Q103642, CHASIS 92YRBB002NJ868919, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora

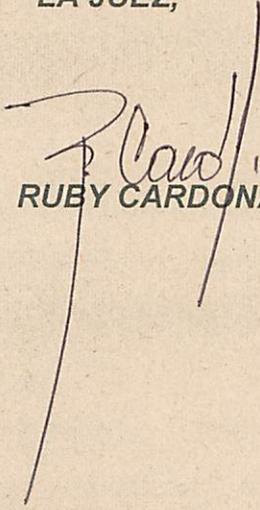
DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Administración Judicial.

Líbrese los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

NOTIFÍQUESE.

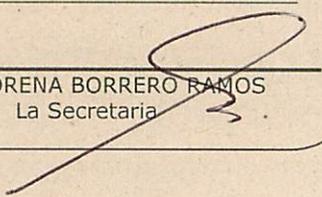
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 210 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

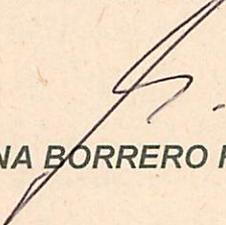
Fecha: 2021-01-29


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

MEOA

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4958

RAD: 76001 400 30 20 2021 00846 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **KATHERINE OBREGON REINA**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra, bajo custodia del demandante) los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **KATHERINE OBREGON REINA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 8080091758

Por la suma de **\$47.076.252**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. 8080091758.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 21 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

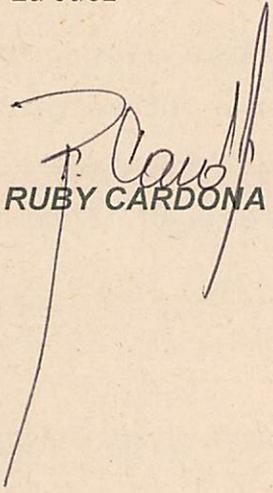
TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** con T.P. No. 36.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: AUTORIZAR a los Drs. **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA, ANA YEIMM CALLE CARO, JOSE LUIS RENTERIA CASTRO, CRISTHIAN TASCÓN MORENO, SANTIAGO ORJUELA SALAZAR, CARMİÑA GONZALEZ REYES Y CESAR AUGUSTO BARRERO OSPINA,** para que tengan acceso al expediente y pueda proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "AUTORIZACIÓN" del libelo de la demanda.

SEXTO. NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores **PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL, LUISA FERNANDA BURBANO ALDARETE, DIGNORA HERRERA LOPEZ, RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, RICARDO HENAO RIASCOS, NICOL VALERIA LOZANO ORTIZ Y NATALIA CASTILLO PEREZ** como quiera que no cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4959

RAD: 76001 400 30 20 2021 00846 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **KATHERINE OBREGON REINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.567.960, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$70.500.000,00. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **KATHERINE OBREGON REINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.567.960, sobre el vehículo de placas automotor **GCZ-233**. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

6

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. *Sírvase proveer sobre su admisión.*

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5090

RAD: 76001 400 30 20 2021 000875 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por el **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL** contra **JOSE OLMEDO ARROYAVE FRANCO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (letra) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSE OLMEDO ARROYAVE FRANCO, pagar a favor de **MIYERLANDI VIAFARA VIDAL,** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Letra No. 003.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$2.700.000,00,** por concepto de capital contenido en la referida letra de cambio.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 17 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

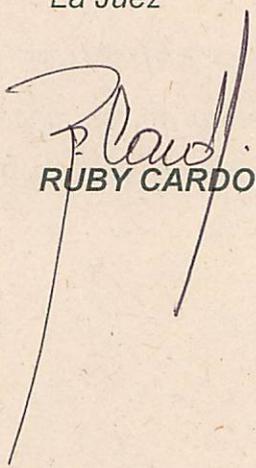
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO** con T.P. No. 213.357, del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

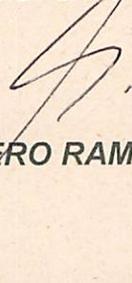
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

3

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5091
RAD: 76001 400 30 20 2021 000875 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

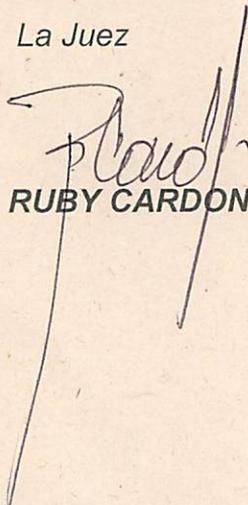
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **JOSE OLMEDO ARROYAVE FRANCO** identificado con la C.C. No. 16.657.679, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$4.050.000,00

SEGUNDO. Previo a acceder a decretar la medida cautelar relativa al embargo y retención de la quinta parte de la pensión y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **JOSE OLMEDO ARROYAVE FRANCO** identificado con la C.C. No. 16.657.679 se hace necesario que la parte actora indique la entidad de pensiones donde se encuentra vinculado.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5089

RAD: 76001 400 30 20 2021 000878 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

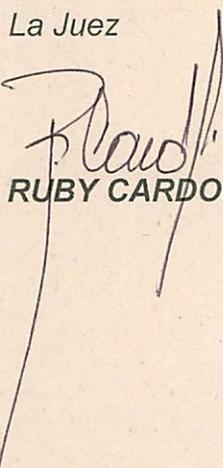
En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del TREINTA (30%) de la pensión y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **MANUEL JOSE RIVAS GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.964.304, como pensionado de COLPENSIONES LIMITAR el embargo hasta la suma de \$11.500.000, oo Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5088

RAD: 76001 400 30 20 2021 000878 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP** contra **MANUEL JOSE RIVAS GONZALEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (letra) escaneada (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MANUEL JOSE RIVAS GONZALEZ**, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Letra de Cambio No. 2461.

A. CAPITAL

Por la suma de **\$7.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la referida letra de cambio.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$980.000,00** correspondiente a los intereses de plazo.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital desde el 17 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

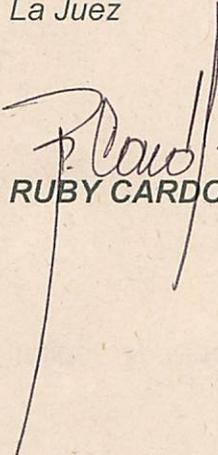
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: TENGASE a la señora LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con la C.C. 25.529.619, para actuar en el presente proceso en su calidad de representante legal de la entidad actora.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Meoa

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4955

RAD: 76001 400 30 20 2021 00891 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **RENE MARIA MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.663.413, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$70.500.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14
SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4954

RAD: 76001 400 30 20 2021 00891 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por el **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **RENE MARIA MONTENEGRO**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra, bajo custodia del demandante) los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **RENE MARIA MONTENEGRO**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTA S,A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 4663413

Por la suma de **\$40.800.613**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **4663413**.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$6.650.506**, correspondiente a los intereses de plazo.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 22 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** con T.P. No. 97.901 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: En relación a lo pedido respecto a la doctora **LIBIA AMPARO GARZON LANCHEROS**, como dependiente judicial, el Despacho no accederá a la misma, toda vez que lo pretendido es una autorización para ejercer funciones propias de la Dependencia Judicial, tal como lo expresa el numeral 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

70

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de admisión. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4959

RADICACION 760014003020 2021 00897 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **BANCO SANTANDER CIOLOMBIA S.A** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **GSX-475** dado en garantía mobiliaria, en contra de **ARLEX HUMBERTO ANDRADE ARDILA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe de aportar el certificado de tradición del vehículo con placa **GSX-475**, actualizada.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

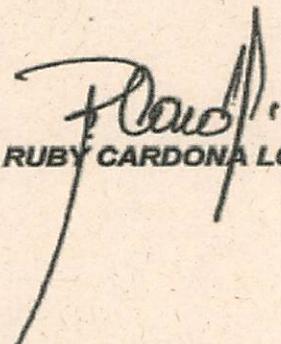
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **FINANZAUTO S.A** respecto del **AUTOMOVIL** identificado con placa **GSX-475** dado en garantía mobiliaria, en contra de **ARLEX HUMBERTO ANDRADE ARDILA**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

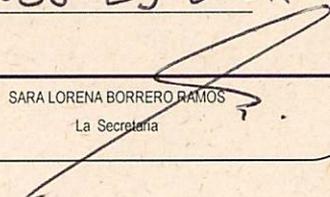
NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-29-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5086

RAD: 76001 400 30 20 2021 00902 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

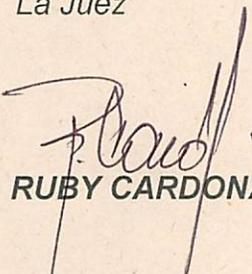
En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado **YEISON MAURICIO CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.134.296, sobre el vehículo de placas automotor **CUM-030**. Oficiese

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 5085

RAD: 76001 400 30 20 2021 00902 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **PROYECTAR FUTURO V&M S.A** contra **YEISON MAURICIO CORDOBA**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **YEISON MAURICIO CORDOBA**, pagar a favor de **PROYECTAR FUTURO V&M S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 406

Por la suma de **\$3.805.000**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **406**.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 1 de septiembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

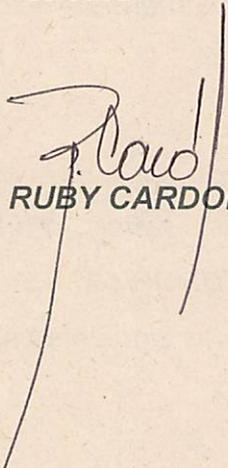
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA** con T.P. No. 68.945 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

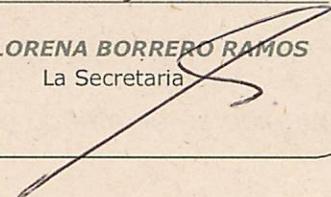
NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV. 29-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4963

RAD: 76001 400 30 20 2021 00904 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **LEYDY FERNANDA ALVAREZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.752.015, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$6.200.000,00 Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada **LEYDY FERNANDA ALVAREZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.752.015 como empleada de la compañía **COMFANDI TEQUENDAMA**. Se limita la medida de embargo en la suma de \$6.200.000,00 Oficiese

NOTIFÍQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

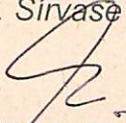
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NDO-29-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

13

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de noviembre del 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.
La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4962

RAD: 76001 400 30 20 2021 00904 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CAMFAMILIAR ANDI- COMFANDI** contra **LEYDY FERNANDA ALVAREZ ORTIZ**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **LEYDY FERNANDA ALVAREZ ORTIZ**, pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA CAMFAMILIAR ANDI- COMFANDI** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ Sin numero

Por la suma de **\$4.146.106**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 10 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

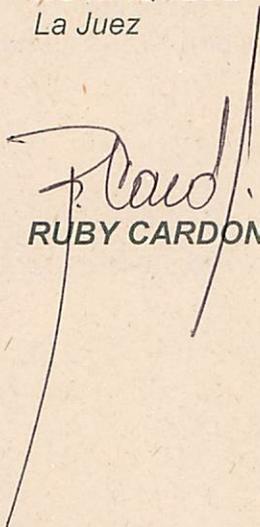
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** con T.P. No. 342.847 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NO ACCEDER a tener como dependiente judicial de la parte actora a los señores **LINA MARCELA BEDOYA OROBIO, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN Y JAIME ANDRES MILLAN QUIROGA** como quiera que no cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-29-2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria